



BOLETÍN TRIBUTARIO - 083/24

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS:
DEVOLUCIÓN DE SALDOS - [Concepto 288 del 24 de abril de 2024](#)

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el referido concepto destacando:

“PROBLEMA JURÍDICO # 1

¿El término de 30 días establecido en el párrafo 4 del artículo 855 del Estatuto Tributario se extiende por el mes adicional contemplado en el párrafo 3 del mismo artículo?

TESIS JURÍDICA # 1

No. El plazo de 30 días establecido en el párrafo 4 del artículo 855 del Estatuto Tributario es un término especial que se aplica a casos particulares, excluyendo así la aplicación de disposiciones generales para la devolución de saldos a favor.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO # 2

¿El plazo de 30 días establecido en el párrafo 4 del artículo 855 del Estatuto Tributario es aplicable a las devoluciones del impuesto sobre la renta que soliciten los sujetos contemplados en ese párrafo?

TESIS JURÍDICA # 2

No. El término establecido en el párrafo 4 del artículo 855 del Estatuto Tributario remite a la devolución contemplada en el párrafo 1 del artículo 850 del mismo estatuto, esto es, saldos originados en la declaración del impuesto sobre las ventas y no es aplicable a las



devoluciones del impuesto sobre la renta que soliciten los sujetos contemplados en ese párrafo.

(...)

PROBLEMA JURÍDICO # 3

¿Puede suspenderse el término de los 30 días del párrafo 4 del artículo 855 del Estatuto Tributario por los 90 días previstos en el artículo 857-1 del mismo estatuto?

TESIS JURÍDICA # 3

Sí. El párrafo 4 del artículo 855 del Estatuto Tributario establece un plazo especial de 30 días para efectuar la devolución de saldos a favor generados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas - IVA. Sin embargo, el artículo 857-1 del mismo estatuto prevé la posibilidad de suspender este plazo por un máximo de 90 días en caso de que se cumplan ciertos supuestos contemplados en dicha normativa, sin que este trámite resulte aislado al proceso de devolución referido”.

II. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte expidió el [Comunicado No. 21 del 8 y 9 de mayo de 2024](#) por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- **POR INCUMPLIR EL REQUISITO DE IMPACTO FISCAL, ES INCONSTITUCIONAL LA LEY 2288 DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL” - Sentencia C-160/24 (Mayo 8), M.P. Juan Carlos Cortés González, Expediente: LAT 489**

SÍGUENOS EN ["X"](#)

FAO
17 de mayo de 2024